



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro, dieciocho, (18) de marzo de del año dos mil veintiuno (2021)

RAD No. 080014003-022-2018-00-695-00

**JUZGADO ORIGEN: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

REF. : PROCESO EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : AVANZAR DEL CARIBE Y SNEIDER RUIZ FERNÁNDEZ
PROVIDENCIA : AUTO 24/02/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO promovido por DAVIVIENDA S.A, representado legalmente por MARCO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO intermedio de apoderado contra AVANZAR DEL CARIBE Y SNEIDER RUIZ FERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Los demandados AVANZAR DEL CARIBE Y SNEIDER RUIS FERNÁNDEZ, adeudan la suma de \$55.278.707.00 por concepto de capital del pagaré No. 1050316
- La obligación contenida en el referido título valor (pagare), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

- Que se condene a los demandados AVANZAR DEL CARIBE Y SNEIDER RUIS FERNÁNDEZ, a pagar la suma de \$55.278.707,00 correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagare No. 1050316
- Que se condene a los demandados AVANZAR DEL CARIBE Y SNEIDER RUIS FERNÁNDEZ, a pagar la suma correspondiente a los intereses por valor de \$3.454.538,00
- Por los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- Más costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de DICIEMBRE 7 DE 2018 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados AVANZAR DEL CARIBE Y SNEIDER RUIS FERNÁNDEZ, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de \$ 55.278.707,00 equivalentes a la suma de dinero contenidos en el pagaré No. 1050316 más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda 27/08/2018 hasta cuando se realice el pago total de la deuda. El cobro de intereses se limitara en todo caso, al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, este despacho resolvió aceptar la subrogación legal presentada entre DAVIVIENDA S.A y la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065
Barranquilla – Atlántico.



REF. : PROCESO EJECUTIVO - MENOR
RAD. No : 08001400302220180069500 – JUZGADO ORIGEN: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
DEMANDANTE : DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : AVANZAR DEL CARIBE Y SNEIDER RUIZ FERNÁNDEZ
PROVIDENCIA : AUTO 24/02/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

En el caso que nos ocupa, AVANZAR DEL CARIBE, quedó notificado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP, t SNEIDER RUIS FERNÁNDEZ, quedaron formalmente notificados a través del curador Dr. DINO ALBERTO GIL OSORIO desde el día 29 de enero de 2021, quien contestó la demanda y en el término del traslado, no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra los demandados AVANZAR DEL CARIBE Y SNEIDER RUIZ FERNÁNDEZ tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago y del auto de fecha 20 de agosto de 2019, que aceptó la subrogación.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátense los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.



REF. : PROCESO EJECUTIVO - MENOR
RAD. No : 08001400302220180069500 – JUZGADO ORIGEN: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
DEMANDANTE : DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : AVANZAR DEL CARIBE Y SNEIDER RUIZ FERNÁNDEZ
PROVIDENCIA : AUTO 24/02/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.763.935)

6.- Condénese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan a los demandados AVANZAR DEL CARIBE Y SNEIDER RUIZ FERNÁNDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6575bafa8ba28d2e506a66b2568e3a1116147c00945f1bee6b19744fb5d87449
Documento generado en 18/03/2021 06:42:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>